



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

50076

04/06/26 10:35

265652-14E106T136AL04

Sistema de Control de Asunto

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de junio de 2026.

ASUNTO: SE PRESENTA "INICIATIVA DE LEY QUE ARMONIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS", CONFORME AL PRESENTE DECRETO.

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

La suscrita **Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada**, Presidenta de la **Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas** e integrante del **Grupo Legislativo Morena**, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Soberanía la presente "INICIATIVA DE LEY QUE ARMONIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS" conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", en virtud de esta reforma constitucional en dicha materia, se ha llevado a cabo la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Este trascendental cambio tiene como objetivo transferir la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en lo que respecta a la Administración Pública Federal. Asimismo, estas funciones serán asumidas por el órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, los órganos internos de control de los Órganos Constitucionales Autónomos y las Contralorías del Congreso de la Unión, cada uno dentro de su ámbito de competencia.

Esta estructura debe ser replicada a nivel estatal, a través de las contralorías o áreas homólogas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ente que maneje recursos públicos.

2. El artículo segundo transitorio de dicho decreto establece lo siguiente:

“... Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto...”

3. En este orden de ideas, en fecha 20 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4. El artículo cuarto transitorio del decreto señalado en el punto uno de este apartado dispone:

“... Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto...”



5. La reforma constitucional modifica la fracción segunda del Inciso A del artículo 6 en los siguientes términos:

“... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención...”

6. La reforma Constitucional al artículo 6, Inciso A, fracción IV, desaparece la sustanciación de los mecanismos y procedimientos de revisión ante los extintos organismos autónomos, especializados e imparciales y se señala a las instancias competentes de acuerdo a la reforma:

“... Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión **expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes...”**

7. Como ya se menciona en esta iniciativa, la fracción VIII del artículo 6 de la Constitución General inciso A reformado, elimina la existencia del organismo constitucional autónomo en materia de transparencia y protección de datos personales y ahora se refiere únicamente a los sujetos obligados de manera directa, igualmente establece que la Ley, que se emita por el Congreso de la Unión, determinará las bases del ejercicio de los derechos y la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en los ámbitos federal y local para conocer los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados:

“... VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad... los sujetos obligados se regirán por la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos que ésta se emita por el



Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho...

8. La reforma igualmente modifica el artículo 116 Constitucional en los siguientes términos:

“Artículo.116. ...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho”.

(...)

Por lo que corresponde a los sindicatos, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en atención a sus apartados, conocerán de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y los recursos que interpongan los particulares...”

9. El Artículo 3 Fracciones IV y V de la recién expedida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen:

“... IV. Autoridad garante local: Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas...”.

10. En el artículo 26 de la Ley General en cita, se crea un nuevo Sistema Nacional de Transparencia instaurado mediante la participación de diversos entes públicos.



Este nuevo sistema reemplaza al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, eliminando su atribución para regular la Plataforma Nacional de Transparencia, dado que ésta se encuentra regulada directamente por la ley.

Asimismo, se redefine la coordinación en materia de protección de datos personales, bajo el principio de que su tutela será responsabilidad de la dependencia establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, específicamente la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno."

En este sentido, en el Artículo 31 del ordenamiento mencionado con antelación, se establece la creación de subsistemas de transparencia por entidad federativa:

"... El Sistema Nacional contará con un **Subsistema de Transparencia** por cada entidad federativa, que funcionará por conducto de su respectivo Comité.

Los Subsistemas de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer al Consejo Nacional, a través de su Presidencia, las opiniones que tuvieran sobre el proyecto de política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Apoyar en la supervisión de la ejecución de la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Presentar al Consejo Nacional un informe anual sobre sus actividades;
- IV. Impulsar acciones de coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- V. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Nacional, y
- VI. Las demás que le confiera el Sistema Nacional..."

11. En cuanto a la sujeción de los partidos políticos y sindicatos al nuevo marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública, la tutela recaerá en el Instituto Nacional Electoral, en lo que respecta a los partidos políticos, y en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en lo que respecta a los sindicatos.

Finalmente, en lo relativo a la tutela y protección de los datos personales, las atribuciones y obligaciones serán competencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE ARMONIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090,
Santiago de Querétaro, Qro.



LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS”

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 17 fracción IV, 33 párrafo primero; apartado B del mismo numeral, adicionando los incisos A, B y C; reforma el 38 fracción I; 38 ter fracción I, inciso A; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como siguen:

1. “... **Artículo 17 Fracción IV.** Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados (as) del Tribunal Superior de Justicia, al presidente (a) de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, al Auditor (a) Superior del Estado, al Fiscal (a) General del Estado y a los demás servidores públicos (as) que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados...”
3. “... **ARTÍCULO 33.** El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro se sujetará a lo siguiente:
...
4. “... **ARTÍCULO 33. ...** Apartado B. El ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública y protección de los datos personales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables, será garantizado **por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo a través de un organismo desconcentrado** y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, **gobierno digital, datos abiertos** y máxima publicidad.

A) La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo conformará coordinadamente con el Sistema Nacional de Transparencia, el Subsistema Local de Transparencia en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

B) En los mismos términos del inciso A de este apartado y en el ámbito de su competencia, los órganos de control y disciplina del Poder Judicial del Estado y del Poder legislativo del Estado, los órganos internos de control o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, las contralorías internas de la autoridad electoral con competencia local y



en general todo ente que ejerza recursos públicos deberá garantizar el ejercicio del derecho a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, **debiendo para tal efecto ajustar su normatividad reglamentaria.**

C) Toda autoridad y servidor (a) público (a) estará obligado a coadyuvar con la autoridad garante para el buen desempeño de sus funciones.

5. “... **ARTÍCULO 38.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados **(as)** de los Tribunales del Estado, los Jueces **(as)** del Poder Judicial, los Secretarios **(as)**, Sub-secretarios **(as)**, Oficial **(a)** Mayor y Directores **(as)** de la Administración Pública Estatal, el Fiscal (a) General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor **(a)** Superior del Estado, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores **(a)** Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales, paramunicipales y **organismos desconcentrados ...”**

6. **Artículo 38 ter. I inciso a):**

“... El Comité estará integrado por **los Titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y de su organismo desconcentrado en materia de transparencia y protección de datos, el (la)** titular de la Entidad Superior de Fiscalización; así como por las autoridades garantes competentes del poder Legislativo, un representante del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial y de los Órganos Constitucionales Autónomos, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; y otro **(a)**, del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.



Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Tercero. Se faculta al Gobernador del Estado a que en el uso de sus facultades, proceda en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este decreto a la creación del órgano desconcentrado especializado en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales en posesión de sujetos obligados, que constituirá el órgano garante local en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y que dependerá de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Cuarto. Igualmente se faculta al Gobernador del Estado para que en cumplimiento del artículo 6º Constitucional y los transitorios de su reforma que en este decreto se homologa, extinga el organismo denominado Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infoqro", debiendo existir un periodo de transición de 60 días contados a partir de la publicación de este decreto, para que se trasladen todos los recursos de la plataforma de transparencia y presupuestales que procedan a la nueva Autoridad Garante Local a través del órgano desconcentrado señalado en el anterior transitorio.

Quinto.- Se conceden treinta días naturales para la conformación del Subsistema local de transparencia, contado a partir de la creación del órgano desconcentrado establecido en el transitorio tercero de este decreto y una vez conformado el Sistema Nacional de Transparencia.

Sexto.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro Infoqro, serán respetados en términos de la legislación aplicable y los recursos humanos con que cuente el órgano que se extingue pasarán a formar parte de la Secretaría de la Contraloría y serán asignados al órgano desconcentrado señalado en el transitorio tercero de este decreto.

Séptimo. - La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infoqro" transferirá los recursos correspondientes al valor del inventario o plantilla de plazas a la Secretaría de Finanzas del Estado, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Octavo.- Las personas servidoras públicas de La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infoqro" que dejen de prestar sus servicios en el mencionado órgano y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Secretaría de la Contraloría habilitados para tales efectos o en los medios que esta determine y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Estatal.



Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en el mencionado órgano que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación.

Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan desempeñado como personas servidoras públicas de La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", incluyendo a las personas Comisionadas, deben realizar el procedimiento de entrega recepción institucional e individual, según corresponda a la persona servidora pública que la Secretaría de la Contraloría del Estado designe y conforme a la normativa aplicable en la Administración Pública Estatal y en los sistemas de la referida dependencia habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.

Noveno. - Los recursos materiales con que cuente La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", serán transferidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo. - La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", transferirá los recursos financieros a la Secretaría de Finanzas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá entregar a la citada dependencia la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes generados a la fecha de la entrega recepción y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Primero.- Los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma Estatal de Transparencia con los que cuenta La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, serán transferidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Segundo. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante el nuevo organismo desconcentrado, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.



La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por el nuevo organismo desconcentrado.

El nuevo organismo desconcentrado podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

Décimo Tercero. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", en materia de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría de la Contraloría del Estado.

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", en materia de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, así como el seguimiento de los que se encuentren en trámite, incluso los procedimientos penales y laborales, se llevará a cabo por la Secretaría de la Contraloría, pudiendo remitir a la Autoridad garante competente, aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

Décimo Cuarto. - Los municipios podrán cumplir con las obligaciones a su cargo en materia de transparencia y acceso a la información, en términos de lo previsto en el transitorio Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo Quinto.- El órgano de control y disciplina del Poder Judicial del Estado; los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; las contralorías internas del Poder Legislativo, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

Para efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior.



Décimo Sexto.- Los expedientes y archivos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a cargo La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro" para el ejercicio de sus facultades sustantivas, competencias o funciones, de conformidad con la Ley General de Archivos, regulación estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán transferidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de la Contraloría, dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de que se reciban los expedientes y archivos que se mencionan en el párrafo anterior, podrá transferirlos a la autoridad correspondiente.

Décimo Séptimo.- El Órgano Interno de Control de La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro" y sus asuntos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a su cargo, así como los expedientes y archivos, serán transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría del Estado y dentro de los veinte días hábiles siguientes a su entrada en vigor, y serán tramitados y resueltos por dicho órgano conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Décimo Octavo.- Para efectos de lo dispuesto en este decreto y sus transitorios correspondientes, La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro "Infroqro", deberá integrar, en la fecha de publicación de este instrumento, un Comité de Transferencia conformado por los Comisionados del mencionado organismo y once personas servidoras públicas del mismo con al menos el nivel de Dirección de área o equivalente, que tengan conocimiento o que se encuentren a su cargo los asuntos que se mencionan en los propios transitorios.

El Comité de Transferencia estará vigente por un periodo de 30 días naturales, en el que sus integrantes participarán con las diversas autoridades competentes para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.

Décimo Noveno. - Para efectos de la entrada en vigor de los tribunales de amparo especializados en materia de transparencia y acceso a la información, se suspenden por un plazo de ciento



ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto los plazos y términos procesales de los juicios de amparo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que se encuentran en trámite ante juzgados de Distrito y tribunales Colegiados de Circuito de conformidad con el correlativo transitorio del decreto que se homologa.

Vigésimo. - Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE ARMONIZA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS").

Ccp. Archivo -